

CONSTANCIA: Manizales, 24 de agosto de 2022. A despacho en la fecha con la constancia no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende por esta vía.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00486-00

DEMANDANTE: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DEMANDADA: LUZ MARINA HERRERA DE GARCÍA

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la señora LUZ MARINA HERRERA DE GARCÍA, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, demanda que

fuera rechazada por este judicial, sin que se anexara dicha providencia ni el auto que liquida las cosas.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la señora LUZ MARINA HERRERA DE GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 141 del 29/08/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
